Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Fuero sindical- Acción de Reintegro
Radicación	68081-31-05-002-2022-00009-00
Demandante	WILLIAM IVAN VARGAS SARMIENTO
Demandado	ALPOPULAR S.A.; OPERA TRANSPORTE Y LOGISTICA INTEGRAL S.A.; SMAERSKLOGISTICS & SERVICESCOLOMBIA LTDA; SERCARGA S.A.S quienes conforman la UNIÓN TEMPORAL LOGIS

En audiencia del 22 de septiembre de 2022, se requirió al apoderado de la parte demandante para que cumpla con el trámite de las demandadas AL POPULAR S.A.; SMAERSKLOGISTICS & SERVICES COLOMBIA LTDA; SERCARGA S.A.S.; y al sindicato UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS, ENERGÉTICO, MINERO Y DE EMPRESAS SIMILARES-AFINE.

Ahora bien, se evidencia que el apoderado de la parte demandante, no ha realizado lo pertinente a la notificación de las demandadas **AL POPULAR S.A.; SMAERSKLOGISTICS & SERVICES COLOMBIA LTDA; SERCARGA S.A.S.**; y al sindicato **UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS, ENERGÉTICO, MINERO Y DE EMPRESAS SIMILARES-AFINE**, así las cosas, en virtud de lo previsto en el art. 48 del CPTSS, el juez como director del proceso, y en aplicación de los principios tuitivos que irradian el derecho del trabajo, celeridad y economía procesal, de conformidad con lo previsto en el inciso primero y parágrafo segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y por garantía del derecho de defensa real y material, dispone **NOTIFICAR** a las demandadas **AL POPULAR S.A.; SMAERSKLOGISTICS & SERVICES COLOMBIA LTDA; SERCARGA S.A.S.**; y al sindicato **UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS, ENERGÉTICO, MINERO Y DE EMPRESAS SIMILARES-AFINE**, al correo electrónico para notificaciones judiciales usonal@yahoo.es. **Súrtase por conducto de la Secretaría de este Despacho Judicial, quien remitirá copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos, haciéndosele saber que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, calenda a partir de la cual, correrá el término de traslado para contestar la demanda.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.**

R E S U E L V E

PRIMERO: NOTIFICAR a las demandadas **AL POPULAR S.A.; SMAERSKLOGISTICS & SERVICES COLOMBIA LTDA; SERCARGA S.A.S.**; y al sindicato **UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS, ENERGÉTICO, MINERO Y DE EMPRESAS SIMILARES-AFINE**, al correo electrónico para notificaciones judiciales usonal@yahoo.es. **Súrtase por conducto de la Secretaría de este Despacho Judicial, quien remitirá copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos, haciéndosele saber que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, calenda a partir de la cual, correrá el término de traslado para contestar la demanda.**

SEGUNDO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 046 del 19 de mayo de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d52598d5260c64b100a0f6ee2b76e2b3e43663a0ab3922d85e09eba4ee2ee5**
Documento generado en 18/05/2023 02:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica